

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

### NUM. 8754

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 24 y 25 de Enero)

Núm. 278

### Gobierno Civil

**Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias**

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara, a partir de esta fecha, extinguida la epizootia «peste porcina», en el término municipal de San Lorenzo de Descardazar, cuya existencia se hizo pública por el BOLETIN OFICIAL en 10 de Noviembre último.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palma 26 de Enero de 1923,

El Gobernador,  
José Sanmartín

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es evidente que los resultados obtenidos por el Tribunal del Jurado no han correspondido en la práctica a las esperanzas de los legisladores que, llenos de entusiasmo por institución tan democrática, vieron realizados sus esfuerzos al publicarse la ley de 20 de Abril de 1888.

La causa principal obedece a que el Tribunal del Jurado, expresión admirable de la conciencia ciudadana en la administración de justicia, se ha desvirtuado en la realidad por el retraimiento, y a veces repugnancia, de las clases más elevadas de la Nación para formar parte del mismo, mediante pretextos irraducidos en abstenciones, excusas y recusaciones que es preciso evitar por cuantos medios legales sea posible, al efecto de que el Tribunal popular responda a su verdadera significación y la opinión pública se considere representada en sus fallos.

Múltiples circulares de la Escalera del Tribunal Supremo y algunas disposiciones del Poder ejecutivo, enreñadas el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, intentaron curar el mal, a

cando su germen con medidas que hacían referencias al cumplimiento de los preceptos legales en la formación de las listas de jurados, para procurar que el Tribunal se integrara en lo posible, rindiéndose el tributo debido al espíritu de la ley por ciudadanos conscientes de la grave y augusta misión que aquélla les encomienda. Poco o nada se consiguió con esto. Y en los tiempos actuales se exterioriza con más vigor la urgente necesidad de remediar este mal, toda vez que las clases de delinquentes y la especialidad de los delitos de que hoy con mayor frecuencia ha de conocer el Jurado, principalmente en las grandes poblaciones, constituyen motivos de extraordinaria importancia social, que requieren el concurso de la más viril ciudadanía, para poder resistir intimidaciones, violencias y sugerencias de vanidad, sin otra compensación que la del deber cumplido, evitando al propio tiempo la justificación en ningún caso de la suspensión del Tribunal del Jurado.

Procede, pues, estimular por medios coercitivos, que impliquen el estricto cumplimiento de la ley, los deberes ciudadanos en orden a la constitución y actuación del Tribunal del Jurado, procurando a la vez evitar en lo posible, disminuir al menos, las molestias de los que como Jurados conyuvan a la acción de justicia, aumentando gastos que a la Administración pública ocasiona la frecuente e inmotivada suspensión de juicios, y adoptando a la vez las medidas necesarias para que no resulten estériles los auxilios económicos que el Estado concede a los Jurados, y que dan lugar en ocasiones, por su falta, a tristes espectáculos, que reducen en perjuicio de la Justicia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces municipales, al reunir en la primera quincena del mes de Enero de cada año las Juntas municipales, a las que están encomendadas por los artículos 14 y 16 de la ley del Jurado la formación de las listas de cabezas de familia y capacidades, con las rectificaciones, inclusiones y exclusiones que anualmente sean procedentes, cuidaran bajo su responsabilidad de la asistencia de las personas que deben, conforme a la ley, tomar parte en las Juntas mencionadas, a fin de que con la concurrencia de todos los Vocales tenga la Junta la mayor suma de datos para la perfecta formación de las mencionadas listas. La falta de asistencia a las sesiones de la Junta de los Vocales contribuyentes sin causa plenamente justificada será motivo para que, previa petición, que en este servicio co-

bilidad habrá de hacer el Fiscal municipal, se imponga al Vocal no asistente la multa de cien pesetas, grado máximo que precepta la ley en su artículo 14, debiendo hacerse efectiva inmediatamente en papel de pagos al Estado, del que se unirá la parte inferior, como medio comprobatorio, al expediente de la reunión anual de la Junta. Si dejarea de asistir a la misma el Fiscal municipal, el Alcalde o el Teniente de Alcalde en su caso, incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 382 del Código penal. De todas estas circunstancias, así como de la imposición de multas y de cuantas irregularidades se adviertan, se dará cuenta al Fiscal de la Audiencia para que proceda con arreglo a derecho.

2.º Reunida la Junta municipal, teniendo a la vista las cédulas de empadronamiento y las relaciones de personas que adolecen de incapacidad o de incompatibilidad para ser Jurado, conforme a los artículos 10 y 11 de la ley, examinara escrupulosamente las condiciones de cada uno de los empadronados, procediendo a la formación de las listas y levantando acta minuciosa y circunstanciada de todos los acuerdos, de la cual se remitirá copia certificada al Juzgado de instrucción del partido, juntamente con las listas formadas.

3.º El Juez de instrucción procederá en la reunión de la Junta de partido determinada por el artículo 31 de la ley con igual rigor que exige el número 1.º de esta Real orden para la constitución de la Junta municipal. Cuidará de que se hagan efectivas las multas impuestas y sancionará con la multa máxima el retraso de los Jueces municipales en remitir las listas de sus respectivos Juzgados. Al enviar a la Audiencia las copias certificadas de las listas del partido, acompañará en todo caso copia del acta de celebración de la Junta.

4.º Los Jueces de instrucción, al recibir los despachos de citación de los Jurados a quienes por sorteo haya correspondido actuar, expediran los mandamientos necesarios a los correspondientes Jueces municipales, los cuales habrán de cumplimentarlos con toda diligencia y cuidado, bajo su personal responsabilidad, dando cuenta al Juez de instrucción del resultado, y debiendo acompañar justificantes de las excusas e impedimentos de los interesados. En las excusas por enfermedad deberá acordarse por el Juez de instrucción la comprobación de su certeza por el Médico local, cuando no fuere este quien certificase directamente siempre que lo hubiere en la localidad, procediendo, en caso de inexactitud, contra el interesado y contra el facultativo que suscribió la certificación falsa. Las listas que en este servicio co-

metan los Jueces de instrucción, los Jueces municipales, los subalternos y los auxiliares de los Tribunales serán corregidas disciplinariamente.

5.º Para corregir la frecuente suspensión de los juicios por Jurados por enfermedad de los Abogados defensores, siempre que se suspenda la celebración de una vista de una causa, sin perjuicio de que los Presidentes de Sección de las Audiencias comprueben su fundamento en debida forma, con el objeto de armonizar el interés de la Administración del justicia con la alta misión de la defensa de los procesados, y evitar una segunda suspensión, los acusados deberán designar Abogado suplente que a todo evento pueda defenderlos, y si no lo hicieron, serán designados de oficio por el Presidente de Sección ocho días antes de celebrarse el juicio, facilitándoseles cuantos documentos y datos precisen para mejor conocimiento y defensa de los procesados.

6.º Antes de reunirse el Tribunal de Jurado se hará constar en sitio perfectamente visible, mediante certificación del Secretario, con el V.º B.º del Presidente del Tribunal de Derecho, el nombre de los Jurados que debidamente citados no comparecieron, con expresión de las causas o excusas alegadas, para que los otros jurados, los testigos, procesados, Abogados defensores, y en general, todos los ciudadanos denunciados ante el Tribunal lo que estimen conveniente en orden a la exactitud de las excusas formuladas. El Presidente del Tribunal de Derecho adoptará las determinaciones oportunas para el cumplimiento de cuanto se consigna en esta Real orden, y ordenará la comprobación de las excusas que no resulten justificadas, e impondrá con todo rigor las multas que correspondan bajo su mas estrecha responsabilidad.

7.º Los Presidentes de las Audiencias adoptarán las medidas necesarias para que al verificarse la reunión de los Jurados, principalmente si éstos residen fuera del lugar donde se celebra el juicio, existan previamente consignadas las cantidades necesarias para el abono, sin demora, de las dietas que correspondan a los Jurados.

8.º La Inspección de Tribunales exigirá por todos los medios que estén a su alcance que los Presidentes de las Audiencias y de Sección, los Jueces de instrucción y los Jueces municipales cumplan taxativamente las prescripciones de la presente Real orden. A este efecto se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para dotar a la Inspección de Tribunales de las facultades necesarias o conducentes para que esta disposición rinda el resultado práctico a que aspira en orden a la constitución del Tribunal del Jurado.



9.º En todo lo demás relativo a este asunto habrá de cumplirse estrictamente el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, poniéndolo a su vez en el de la Inspección de Tribunales, Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente y Fiscales de las Audiencias territoriales a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1923.

ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 16 de Enero)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento por que se ha de regir la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera del Instituto Nacional de Previsión que dicho organismo ha sometido a la aprobación de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo en la siguiente forma:

REGLAMENTO

de la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera

CAPITULO PRIMERO

De la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera

Artículo 1.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera tendrá el triple carácter de Ponencia nacional, Comisión paritaria y Asesoría profesional:

a) Significando la Ponencia nacional la labor conjunta de las actuaciones de orden social en los territorios regionales, enlazadas en relación autónoma con el Instituto Nacional de Previsión, asumiendo íntegramente ese carácter en su orden respectivo la Comisión de patronos y obreros, que es genuinamente regional por su procedencia y típicamente nacional por su constitución y actuación.

b) Dentro de su genuino carácter de Ponencia nacional, el carácter paritario de la Comisión de patronos y obreros es lo que la singulariza de entre todos los organismos derivados del Instituto Nacional de Previsión, y en tal concepto, para mantener escrupulosamente esta imprescindible manera de ser, solo los patronos y obreros que la constituyen actuarán en la plenitud de sus facultades con voz y voto.

c) Se entenderá bajo el concepto de Comisión Asesora — que es el que percipitivamente le incumbe a dicha Comisión — que se trata en toda la extensión de su cometido de la Asesoría profesional respecto a todo el conjunto de las relaciones y especializaciones profesionales en la Agricultura, en la Industria, en el Comercio y en el trabajo intelectual concerniente a patronos y obreros.

CAPITULO II

Funciones.

Artículo 2.º Esta Comisión informará primordialmente lo que determina el artículo 75 del Reglamento general de Retiro Obrero:

a) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales.

b) Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscritos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización.

c) Sobre la cuantía de dichas cuotas.

d) Sobre las profesiones, a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro.

e) Sobre todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter general.

Artículo 3.º Será también incumbencia de la Comisión entender en los siguientes extremos:

1.º Estudios y trabajos preparatorios del oportuno proyecto de ley para la efectividad de lo que determina el

apartado número 2 del artículo 22 del Reglamento general, y una vez promulgada la ley facilitará todos los medios a su alcance, para su más exacto cumplimiento.

2.º Propuesta de informaciones convenientes para acordar en su día las profesiones a las que deben hacerse condiciones especiales de retiro.

3.º Cuidado de la efectividad de lo preceptuado en el número segundo del artículo 17 del Reglamento general.

4.º En la realización de cuanto determinan los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 41 del Reglamento general.

Artículo 4.º La Comisión permanente Asesora Patronal y Obrera intervendrá en el estudio de los programas de inversiones económicas y sociales que se formulen por los Consejos de inversiones, los que podrán aceptar o no su dictamen, pero en modo alguno eludir el trámite de someterlos a su conocimiento.

Artículo 5.º Igualmente hará la Comisión a la Junta de Gobierno y Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión cuantas propuestas sean pertinentes, y facilitará los asesoramientos necesarios para la mayor eficacia de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento general.

Artículo 6.º En lo que concierne a la actuación difusiva y propagadora que incumbe a esta Comisión, todos sus individuos y el organismo en pleno estimarán como parte principal de su cometido lo que hace relación al gradual y completo desarrollo de la aplicación del retiro obrero obligatorio, teniendo muy en cuenta a los casos particulares y colectivos de ejemplaridad en el cumplimiento y perfección del régimen, tendiendo la Comisión en su esfera propagandística a vencer las resistencias que existieren al objeto de desenvolver armónicamente esta obra social.

Para estos efectos, y en general para cuanto tienda a la organización, implantación y desarrollo del régimen de retiros, así como de las obras sociales en conexión con el mismo, la Comisión estudiará y difundirá los métodos y procedimientos experimentados y aplicados, tanto por el Instituto Nacional como por las Cajas regionales.

CAPITULO III

De la Subcomisión permanente

Artículo 7.º Para la continuidad de relaciones entre los distintos individuos de la Comisión y en relación con el Consejo de Patronato del Instituto, después de quedar constituida aquélla se nombrará por la misma una Subcomisión permanente, integrada por el Presidente, tres Vocales patronos y tres Vocales obreros.

La Subcomisión permanente, además de las funciones que le asignan los artículos anteriores de este Reglamento, tendrá como específicas las siguientes:

a) Ser el nexo de relación entre la Comisión en pleno y el Consejo de Patronato y demás organismos anejos del Instituto Nacional de Previsión,

b) Resolver los casos urgentes de la incumbencia de esta Comisión paritaria que no admitan aplazamientos para ser sometidos a la deliberación del Pleno.

c) Comunicar a los Vocales patronos y obreros que no hayan actuado en un período de sesiones los acuerdos adoptados en las mismas, facilitando a todos las informaciones que procedan. Asimismo comunicar tales acuerdos al Consejo de Patronato y demás individuos u organismos que éste estime conveniente.

CAPITULO IV

De la Presidencia y Secretaría

Artículo 8.º La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera será presidida en sus deliberaciones por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Vicepresidente en quien sea delegada esta función.

Artículo 9.º El Presidente intervendrá, con las consabidas facultades presidenciales, en la dirección de los debates, absteniéndose de votar y sin otra

intervención oral que la indispensable para el mejor resultado de las deliberaciones.

Artículo 10. El Presidente representará a la Comisión en pleno en todas las gestiones que importen al mejor resultado y relacionará las tareas de la Comisión con las del Consejo de Patronato.

Artículo 11. Será Secretario de la Comisión Asesora el Secretario de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión, a cuyas órdenes estará todo el personal auxiliar de Secretaría que haya de intervenir mientras la Comisión funcione.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría general llevar las actas de las sesiones, valiéndose del procedimiento que estime más oportuno para la constancia de lo sustancial de las intervenciones.

CAPITULO V

Relaciones con el Consejo de Patronato

Artículo 13. La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera, en su calidad de Comisión paritaria, integrada por representaciones que la establecen con todos los requisitos de ponencia nacional, actuará con la mayor autonomía en las funciones que la incumben y quedan anteriormente enumeradas.

Artículo 14. En las deliberaciones se seguirán las prácticas acostumbradas en las Asambleas que se acuerden en cada caso objeto de discusión.

Artículo 15. La Comisión expedirá sus informes y acuerdos al Consejo de Patronato, siempre que impliquen una relación imprescindible con cualquiera de los organismos centrales o regionales derivados del Instituto Nacional de Previsión o siempre que se haya de dar cuenta al Gobierno.

Artículo 16. Cuando el Consejo de Patronato acuda a esta Comisión pidiendo su dictamen en los casos que lo conceptúe procedente, tales dictámenes serán cursados inmediatamente por la Secretaría al referido Consejo.

Artículo 17. Todas las incidencias no previstas en los artículos que anteceden referentes a las relaciones de la Comisión con el Consejo de Patronato serán dilucidadas y tramitadas por la Presidencia.

ARTICULOS ADICIONALES TRANSITORIOS

1.º Queda facultada la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera para que con la mayor actividad que le sea posible, después de adquirir la experiencia necesaria, redacte un proyecto de Reglamento que comprenda la organización de la misma conforme a los puntos siguientes:

Número de Vocales patronos y obreros que deben integrar la Comisión.

Procedimiento electoral.

Entidades que tienen derecho a tomar parte en la elección.

Requisitos que deben reunir los candidatos.

Período de duración del cargo.

Renovación parcial o total.

Si han de funcionar los Vocales de una vez o estableciendo turnos.

Períodos de sesiones.

Forma de sustituir los Vocales que no puedan asistir a las sesiones.

Y demás puntos que convenga comprender.

2.º Esta Comisión queda desde luego constituida por patronos y obreros en igual número de cada clase, según la Real orden de 21 de Octubre de 1922 y podrá funcionar hasta fin de Diciembre de 1923.

3.º Los Vocales que no puedan asistir a las sesiones para que fueron convocados designarán libremente al de igual clase de otra región que no actúe en este primer período para que lo sustituya, dando conocimiento oportuno a la Secretaría.

Los Vocales de la Comisión Permanente elegirán sustituto de entre los que estén en funciones.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(Gaceta 19 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Varios Inspectores provinciales y Subdelegados de Farmacia se han dirigido a este Centro preguntando si han de realizarse anualmente las visitas a todas las farmacias del partido, y en caso afirmativo, quien debe pagar los derechos señalados en la tarifa y los gastos de viaje.

La Real orden de 6 de Agosto de 1915 estableció sólo la visita anual de los Subdelegados a las farmacias de las capitales de provincia, y que las visitas a las farmacias de los pueblos se verificarán siempre que se denuncie ante las Autoridades el mal funcionamiento de las oficinas.

El Real decreto de 28 de Febrero de 1922 únicamente establece los derechos que deben percibir los Subdelegados por los servicios que realicen, pero no ordena que éstos tengan lugar, pues esto es objeto de otras especiales disposiciones.

Por ahora sólo está dispuesto que se realicen esas visitas anuales a las farmacias de las capitales de provincia, abonándose los derechos de visita por el farmacéutico visitado.

En el caso de realizarse la visita de una farmacia de un pueblo con motivo de una denuncia ante las Autoridades, por el mal funcionamiento, serán de cuenta del denunciado, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado, y en caso de no ser exacta la denuncia, serán abonados los gastos por el denunciador para lo cual depositará previamente la cantidad que corresponda.

Cuando se ordenase la visita por el Gobernador, se satisfarán los gastos tarifados de fondos del presupuesto provincial, según el artículo 52 de las Ordenanzas de Farmacia.

Madrid, 16 de Enero de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar. Señores Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Farmacia. (Gaceta 20 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 277

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Personal

Habiendo terminado en 15 del actual el plazo reglamentario para admitir solicitudes de peones camineros que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes a cubrir plazas de camineros capataces en las carreteras del Estado de esta provincia, y en cumplimiento de lo que prescribe la disposición 2.ª de la Instrucción de 25 de Junio de 1914, se publica a continuación del presente anuncio la relación de los solicitantes que por esta Jefatura de Obras públicas han sido admitidos, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo 13 del Reglamento de 22 de Junio de 1914, y la de los peones camineros que han sido rechazados por no reunir las condiciones determinadas en el mismo artículo del citado reglamento.

También se hace público para conocimiento de los interesados que el día primero de Febrero próximo a las diez de la mañana deberán presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle del Temple número 5, plaza 1.ª, para justificar las aptitudes que determinan los apartados a) y b) del artículo 14 del ya citado Reglamento. En dicho día se publicará en el tablón de anuncios del mencionado establecimiento, el día, hora, carretera y kilómetro en que han de demostrar práctica.



amente los conocimientos que señalan los apartados c) y d) del mismo Reglamento. Palma 24 de Enero de 1923.—El Intendente Jefe, B. Calvet.

Relación que se cita en el anuncio que precede, de los Peonones camineros que han solicitado de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ser admitidos a examen para camineros capacitados, por reunir las condiciones reglamentarias.

Número de orden, nombres y carretera a que pertenecen

- 1.º Miguel Miquel Vicens, Prolongación de la de Palma al puerto de Sóller al puerto de Palma.
- 2.º Damián Pou Crespi, Algaida a Inca por Sansellas.
- 3.º Antonio Ferragut Munar, Algaida a Inca por Sansellas.
- 4.º Juan Planells Rosselló, Ibiza a San Antonio.
- 5.º Bernado Martí Martí, Buñola a Inca.
- 6.º Gabriel Cerdá Meliá, Palma a Puerto Colóm.
- 7.º Miguel Canals Suau, Palma al puerto de Alcudia.
- 8.º Antonio Martorell Alcover, Palma a Capdepera.
- 9.º Jaime Car Ribot, Palma a Puerto Colóm.
- 10. Rafael Nicolau Meliá, Palma a Puerto Colóm.
- 11. Manuel Llaneras Danús, Palma a Capdepera.
- 12. Juan Rosselló Torres, Ibiza a San Antonio.

Relación que se cita en el anuncio que precede, de los Peonones camineros que han solicitado de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia ser admitidos a examen para camineros capacitados y que han sido rechazados por no reunir las condiciones reglamentarias.

- 1.º Pedro Vadell Martí, por ser mayor de 50 años. (Artículo 13 del Reglamento para la organización y servicio del cuerpo de camineros)
- 2.º Jaime Adrover Adrover, por ser idem.
- 3.º Guillermo Crespi Socias, por ser idem.
- 4.º Juan Jaime Gual, por haber sido castigado en un mismo año más de tres veces por faltas en el servicio. (Artículo 13 del citado Reglamento).

Palma 24 de Enero de 1923.—El Intendente Jefe, B. Calvet.

Núm. 256

TESORERÍA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con el Tesoro D. Salvador Noguera Morey, José Luis Pérez y Gabriel Tarouji Pomar por concepto de Industrial Muñtas que han incurrido en el primer grado de premio pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro del plazo de cinco días con arreglo al artículo 52 de la Instrucción de Recaudadores. Palma 27 de Enero de 1923.—El Tesorero, P. I., Jose Llompert.

Núm. 258 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto económico 1922-23. — Mes de Enero La Comisión de Ensayo propone a E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.121'25
3.º—Policía urbana y rural.	41'66
9.º—Cargas.	333'33
10.º—Obras de nueva construcción.	5.500'01
11.º—Imprevistos.	61'91
Total.	8.058'16

En Palma a 8 de Enero de 1923.—

Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Antonio Oliver Roca.—P. A. de la Comisión, El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 276

Queda expuesto a efectos de reclamación el proyecto de urbanización del predio S'E-barranch lindante con el camino de Son Rapissa durante el plazo de veinte días a contar del día siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de propiedad de D. Bernardo Martorell, cuyos documentos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas o quienes pueda interesar.

Palma 25 de Enero de 1923.—El Alcalde, Guillermo Forteza.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 236

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, en pública subasta, procederá a la enajenación a una porción de manzana lindante con las calles 33 y 34, Avenida de Miguel Santos Oliver, terrenos de propiedad particular y prolongación de la carretera de Sóller al Puerto de Palma, procedente del recinto amurallado de esta ciudad, conforme se detallan y delimitan en el plano obrante en el expediente instruido al efecto.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día primero del próximo venidero Marzo, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Vocal de la Comisión de Murallas.

2.ª—Legislación aplicable y plazo de reclamaciones

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

Se hace constar además que durante el plazo de que trata el art. 29 de la citada Instrucción, no se ha producido reclamación alguna contra la enajenación de los solares de referencia.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel sellado de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, durante media hora, plazo señalado para la admisión de aquellos sin que puedan ser retirados y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de seiscientos cuarenta y seis pesetas cuarenta y seis céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil doscientas noventa y dos pesetas ochenta y ocho céntimos, equivalentes al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista o adquirente a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en el BOLETIN OFICIAL, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato se hará a todo evento y a riesgo de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por extraordinario que sea.

12.—Devolución y resguardo de cédula

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidas a las mismas.

13.—Materiales

Los materiales que se encuentren en dichos terrenos serán de propiedad del adquirente.

14.—Obra de desmonte y traslado de tierras

Los gastos de desmonte y derribo hasta alcanzar la rasante oficial, será de cuenta del adquirente. Las tierras de desmonte las llevará donde le indique la Corporación, si ésta las necesita. Se entiende que no puede obligarse al rematante al traslado de tierras a más de 1500 metros de distancia.

14.—Antigüedades y objetos de arte

El adquirente se obliga a recoger cuidadosamente y entregar al Ayuntamiento las lápidas, antigüedades y objetos de arte de valor, que acaso se encuentren con motivo de las obras de desmonte, en los terrenos que se trata de enagenar.

16.—Extensión de los terrenos objeto de esta subasta

La superficie total calculada de los aludidos terrenos y cuya medición

acepta de antemano el adquirente, es de dos mil ciento cincuenta y cuatro metros ochenta decímetros cuadrados.

17.—Derechos de propiedad

Los solares de que se trata se venden libre de toda carga con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrán hacer valer siempre el rematante y sus sucesores.

18.—Tipo de subasta

Calculado el precio del metro cuadrado, término medio en seis pesetas el metro superficial, resulta como tipo total de esta subasta la cantidad de doce mil novecientos veinte y ocho pesetas, ochenta céntimos, no admitiéndose proposiciones que no cubran este tipo, ni que se refieran a menor número de metros cuadrados de los que comprenden las siete porciones de terreno, objeto de la presente subasta.

19.—Pago

El rematante satisfará el importe total de la subasta tan pronto como quede formalizada la escritura correspondiente.

Palma 17 de Enero de 1923.—El Alcalde, A. Oliver Roca.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición en papel de la clase 8.ª (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de una porción de manzana lindante con las calles señaladas en el plano de Ensayo, con los números 33 y 34, Avenida de Miguel Santos Oliver, terrenos de propiedad particular pertenecientes a D. Alejandro Rosselló y don Andrés Jaime y con la prolongación de la carretera de Sóller al Puerto de Palma, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en ..... me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la venta de una porción de manzana de terrenos procedentes del Hornabeque.»

Núm. 286

Don Guillermo Forteza Piña, Arquitecto, Alcalde Presidente ael Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que habiéndose de proceder a la formación del padrón de todos los carruajes y caballerías, como igualmente de automóviles existentes en esta capital y su término y que deban contribuir por el referido impuesto en el próximo año de 1923-24, conforme preceptúa el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, se recuerda a cuantos vecinos y forasteros los posean, la obligación que tienen de remitir o presentar en esta Alcaldía la relación duplicada a que se refiere el artículo 19 de dicho Reglamento, dentro el plazo que media desde el 26 de los corrientes al 15 de Febrero próximo.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que la falta de presentación de sus declaraciones les hace incurrir en la penalidad consiguiente, como defraudadores del Impuesto.

Palma 26 de Enero de 1923.—Guillermo Forteza.



**AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX**

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo del actual año 1923, nacido en este término cuyo nombre a continuación se expresa con expresión de la fecha de su nacimiento se le cita por medio del presente edicto para que él mismo o persona que legítimamente le represente comparezca en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo.

Día 28 de Enero de 1923.—Rectificación del alistamiento.

Día 11 de Febrero 1923.—Cierre del alistamiento.

Día 18 de Febrero 1923.—Sorteo.

Día 4 de Marzo 1923.—Clasificación y declaración de soldados.

*Mozo que se cita*

Jaime Matheu Tortella, hijo de Mateo y de Catalina, nacido el 25 de Agosto de 1902.

Fornalutx 24 de Enero 1923.—El Alcalde, Juan Puig.

**AYUNT.º DE SANTA MARGARITA**

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos nacidos en este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, tutores, parientes cercanos, poderados o amos de quien dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 28 de Enero actual a las once, primera rectificación del alistamiento.

Día 11 de Febrero próximo a las once, rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Día 18 de dicho mes a las siete, sorteo.

Día 4 de Marzo venturo, a las ocho, principio de la clasificación y declaración de soldados.

Se les previene además a los mozos que de no comparecer personalmente o por quien los represente en los expresados actos, les parará el perjuicio a que según la ley haya lugar.

*Mozos que se citan*

Pedro Jose Alzamora Dalmáu, de Mateo y Antonia.

Mateo Rosselló Malonda, de Guillermo e Isabel.

Antonio Alós Fornés, de Francisco y Juana Ana.

Bartolomé Font Molinas, de Bartolomé y Catalina.

Jaime Cladera Alzamora, de Miguel y Esperanza.

Bartolomé Mascaró Fornés, de Martín y Juana.

Mateo Tous Estelrich, de Miguel y Catalina.

Miguel March Ferrer, de Francisco y Catalina.

Ismael Pardo España, de José y Josefa.

Pedro A. Mascaró Ferragut, de Francisco y Antonia.

Mateo Molinas Pieras, de Miguel y Maria.

Gabriel Muntaner Mascaró, de Bartolomé y Magdalena.

Antonio Alós Perelló, de José y Maria.

Gabriel Fullana Bibioni, de Juan y Maria.

Damian Crespi Fornés, de Mateo y Maria.

Miguel Garau Alós, de Bernardo y Antonia.

Santa Margarita 25 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan March.—El Secretario, Gundermo Santandreu.

**ALCALDIA DE MONTUIRI**

En el Corral común de esta villa se halla un cerdo que se encontró extraviado en este término municipal, hace tres días, y no habiendo sido reclamado por persona alguna, se hace presente por medio de este anuncio que se entregará al que acredite ser su dueño,

previo pago de los gastos ocasionados, y en el caso de que éste no comparezca dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se procederá a su venta en pública subasta.

Montuiri 24 Enero de 1923.—El Alcalde, Juan Ferrando.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

Lista de las personas que han solicitado los cargos de Justicia Municipal de que luego se hará mención, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia a fin de que dentro los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Juez Municipal de Binisalem, Don Gaspar Pons y Vicens.

Fiscal Municipal de la Puebla, Don Sebastián Salamanca Serra.

Palma 24 de Enero de 1923.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Enrique Lassala.

**CEDULA DE CITACION**

En el sumario que se instruye bajo el número 210 del libro de causas sobre sustracción de una bicicleta a Bartolomé Serra y Casellas, del café Can Bronquet sito en la calle de la Misión, contra Jorge Verd Paretz, el Sr. Juez accidental del Distrito de la Catedral ha acordado se cite en forma al testigo Lorenzo Brindi de unos veinte y seis años de edad, para que dentro quinto día comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración en el mencionado sumario bajo los apercibimientos legales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte y tres.—P. O. del Secretario, Miguel Oliver, Oficial auxiliar.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA**

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; leña para hornos; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, y sosa, en Acuarrelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Febrero próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 24 del actual al 4 del mes de Febrero próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 4341'39 pesetas el total; y las siguientes, o cada uno de ellos por separado: 144'90 pesetas por la harina de 1.ª; 39 pesetas por la leña en rama; 1.896 pesetas por la cebada; 1192'50 pesetas por la paja corta para pienso; 3'84 pesetas por la sal; 720 pesetas por el carbón vegetal; 36 pesetas por el carbón de cok; 112'00 pesetas por la leña de tronco; 75 pesetas por el jabón; 3'60 pesetas por el aceite; 8'20 pesetas por la sosa; 3'80 pesetas por el petróleo y 72 pesetas por el carbon mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908

(C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 23 de Enero de 1923.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

*Modelo de proposición*

Don.....domiciliado en..... y con residencia en la calle de.....núm.....entradado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha..... de..... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la razón social.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN**

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan: Harina de 1.ª, Cebada, Leña para horno, Paja de pienso, Sal común, Carbón de cok, Carbón de encina, Paja larga, Petróleo, Jabón, Sal sosa, Aceite de oliva.

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 3 de Febrero próximo venidero, a las ocho de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado Parque de Intendencia sito en la calle de Santa Ana, n.º 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el..... al 3 del mes de Febrero próximo, ambos inclusive, de nueve a trece en el indicado Establecimiento.

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128), Ley de protección a la industria nacio-

nal y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación, ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer así como justificación del pago de retro obrero según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esa declaración será la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al estado como indemnización de perjuicio ocasionado.

Mahón 5 de Enero de 1923.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

*Modelo de proposición*

D..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha.... de..... (o el pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, así como justificación del pago del retro obrero, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

**REQUISITORIA**

Trinidad Aguilar Muñoz, sin apodo conocido, natural de Loja (granada), casada, prostituta, de veinte cinco años, cuyas señas personales se ignoran, ha tenido su último domicilio en Barcelona, calle de Vista Alegre número 8 4.º piso, está procesada por robo en causa que se le sigue por el Juzgado de Instrucción de Inca ante cuya autoridad se presentará dentro el plazo de diez días al objeto de notificarle su procesamiento y prisión bajo apercibimiento de ser declarada rebelde caso de no hacerlo.

Inca quince Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Juez de Instrucción, Luis Diaz.

**FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA**

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío los dos resguardos de depósitos en efectivo n.º 1862 y 2184 de pesetas 1000 y 3047'50, expedidos en 29 Octubre 1894 y 15 Febrero 1895 respectivamente, ambos a nombre de Don Mateo Zaforteza Crespi de Valldaura, se pone en conocimiento del público, que si dentro el plazo de seis días a contar desde hoy, no han sido presentados a estas oficinas los resguardos de referencia, quedarán anulados y se expedirán los resguardos duplicados a los efectos oportunos.

Palma 24 Enero 1923.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Director Gerente, Vicente Puerto.